

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARTHA GLORIA DEL SOCORRO PULGARIN ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	METROPLÚS S.A – PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO:	05001 33 33 009 2019 00277 00
ASUNTO:	DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el despacho a decidir lo relacionado con la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE ENVIGADO en contra de las sociedades METROPLÚS S.A y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por vencimiento de los términos para surtir la notificación.

ANTECEDENTES

Revisada la presente actuación procesal, se aprecia que el Municipio de Envigado, por conducto de su mandataria judicial, presentó solicitud de llamamiento en garantía en contra de las sociedades METROPLÚS S.A y PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS la cual fue admitida mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020, y se ordenó al llamante en garantía notificar en debida forma dicha providencia conjuntamente con el auto admisorio de la demanda, para lo cual contaba con un término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 225 y siguientes, regula la institución procesal del llamamiento en garantía.

Asimismo, el artículo 227 *ibídem* posibilita, por vía de remisión, acudir al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en aquellos asuntos no regulados por el CPACA, ya que ésta codificación se limita a señalar:

El artículo 66 del Código General del Proceso, establece sobre el trámite del llamamiento en garantía:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)-

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que el auto admisorio de los llamamientos en garantía, se notificó por estado el día 10 de marzo de 2020, desprendiéndose, en consecuencia, que los seis (6) meses establecidos en la norma procesal ya se encuentran más que vencidos, luego entonces, se impone a declarar la ineficacia de la vinculación con los llamados en garantía, ya que la relación jurídico procesal no pudo surgir, careciendo de efecto vinculante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará ineficaz el llamamiento en garantía, se reanudará el proceso.

En razón de lo expuesto el, **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía efectuado por el **MUNICIPIO DE ENVIGADO** en contra de las sociedades **METROPLÚS S.A y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por las razones expuestas anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

SEGUNDO: Reanudar el trámite del presente proceso. En firme esta providencia, continúese con el trámite regular del proceso.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

JMM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el
auto anterior.

Medellín, 03/08/2021 Fijado a las 8 a.m. #050

Secretario